

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA).
RADICADO 68-001-40-03-005-2016-00032-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FINCAR LTDA. (NIT N° 890.201.721-4)
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MARIN ULLOA (C.C. N° 1.095.910.412) Y LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE (C.C. N° 13.874.299).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo previsto en el **numeral 1º del artículo 317** del Código General del Proceso, que establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del 22 de enero de 2021, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas, pero solo con ocasión de DIANA CAROLINA MARIN ULLOA (C.C. N° 1.095.910.412), sin condenarle en costas.

En firme el presente proveído habrá de seguirse el consecuentemente trámite frente al demandado LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE (C.C. N° 13.874.299).

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de esta demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **INMOBILIARIA FINCAR LTDA. (NIT N° 890.201.721-4)**, en contra de **DIANA CAROLINA MARIN ULLOA (C.C. N° 1.095.910.412)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas a cargo de las partes.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución pero solo respecto a **DIANA CAROLINA MARIN ULLOA (C.C. N° 1.095.910.412)**. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
- 3.** En firme el presente expediente, ingresese el expediente al despacho para decidir lo pertinente frente al demandado LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE (C.C. N° 13.874.299),



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA).
RADICADO 68-001-40-03-005-2016-00032-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FINCAR LTDA. (NIT N° 890.201.721-4)
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MARIN ULLOA (C.C. N° 1.095.910.412) Y LUIS YAHIR ORTIZ MANRIQUE (C.C. N° 13.874.299).

quien habiendo sido notificado por aviso no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **49**. Fijado a las 8: a.m. del día **24 de marzo de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO